Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director Academico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.05.2026 14:39:02 -05:00

Lima, 14 de Mayo del 2026

RESOLUCION N° 000054-2026-AMAG/DA

VISTOS:

El Informe N° 000502-2026-AMAG/DA-PAP de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, de fecha 11 de mayo de 2026, dando cuenta de un error en la parte del Visto de la **Resolución N° 000044-2026-AMAG/DA** de fecha 11 de mayo de 2026, que atiende recomendación de abandono de dos magistrados del Curso a Distancia **"ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES PLENOS CASATORIOS CIVILES**", en ejecución del 15 de abril al 19 de mayo de 2026, que requiere ser corregido, y el INFORME N° 000081-2026-AMAG/DA-RBMZ (13Mayo2026), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso regular en fecha 16 de marzo de 2026, se emite la **Resolución N° 000022-2026-AMAG/DA**, mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso a Distancia **"ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES PLENOS CASATORIOS CIVILES**", en ejecución del 15 de abril al 19 de mayo de 2026**,** en cuya relación adjunta se encuentra los magistrados **WILLIAM PANDAL CAMPOS y MARIELA VALDIVIA CAMPOS;**

Que, con Informe N° 000400-2026-AMAG/DA-PAP del 20 de abril de 2026, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se dirige a Dirección Académica, donde se señala: *"…Por medio del presente me dirijo a usted, señor Director Académico, en relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:* ***I. ANTECEDENTES:*** *Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a nivel nacional a participar en el Curso a Distancia* ***"Estudio de los principales plenos casatorios civiles"*** *en ejecución del 15 de abril al 19 de mayo de 2026, habiéndose emitido la Resolución N° 22-2026-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos, notificándoles a sus correos respectivos con fecha 16 de marzo del presente año.* ***II. ANALISIS:*** *Mediante el informe de la referencia, la Coordinadora del curso, informa que habiéndose cumplido el plazo para el pago de los derechos educacionales el 11 de abril de 2026, en mérito a la Resolución N° 22-2026-AMAG/DA y en observancia del artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios, eleva la relación de postulantes admitidos que no se desistieron en el plazo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios y que no cancelaron los derechos educacionales en el plazo establecido en la convocatoria correspondiente.* ***II.1 NO CANCELARON LOS DERECHOS EDUCACIONALES*** *2.1.1. Magistrados:*

Nº	*DNI*	*APELLIDOS Y NOMBRES*	*Cargo*
1	*08562011*	*PANDAL CAMPOS, WILLIAM*	*Fiscal Adjunto Superior*
2	*27424505*	*VALDIVIA CAMPOS, MARIELA*	*Fiscal Adjunto Provincial*

Firmado digitalmente por MUJICA ZEVALLOS Ramon Bayardo FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.05.2026 14:36:22 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **8ST7HHE**

III. CONCLUSION *Estando a lo expuesto y en aplicación del artículo 45º del Reglamento del Régimen de Estudios, corresponde que su Despacho emita la resolución disponiendo la exclusión de los postulantes admitidos que no solicitaron desistimiento y que no cumplieron con pagar los derechos educacionales en el plazo establecido, asignando la condición de abandono y la aplicación de la penalización indicada en el artículo 46º del citado reglamento. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.* ***ANEXOS*** *●Informe Nº 59-2026-AMAG-DA-PAP-KYSA ●Resolución de Admitidos N° 22-2026-AMAG/DA ●Correo de notificación de la Resolución de Admitidos de fecha 16 de marzo de 2026 ●Convocatoria…*";

Que, con Informe N° 000074-2026-AMAG-DA-RBMZ se propuso el proyecto de Resolución que atienda el registro de Abandono de los magistrados **WILLIAM PANDAL CAMPOS y MARIELA VALDIVIA CAMPOS,** del Curso a Distancia **"ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES PLENOS CASATORIOS CIVILES**", en ejecución del 15 de abril al 19 de mayo de 2026, admitidos con Resolución N° 000022-2026-AMAG/DA, sin embargo, con Informe N° 000502-2026-AMAG/DA-PAP de fecha 11 de mayo de 2026 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, advierte que en el Visto de la Resolución N° 000044-2026-AMAG/DA generada para atender la exclusión propuesta, hay un error en el nombre de la actividad que si bien, no implica error sustantivo, pide se corrija**;** siendo un lapsus calami debe corregirse con una resolución del mismo nivel;

Que, el Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, señala en los artículos 155° y 156 que: *"CAPÍTULO V Ordenación del Procedimiento Artículo 155.- Unidad de vista Los procedimientos administrativos se desarrollan de oficio, de modo sencillo y eficaz sin reconocer formas determinadas, fases procesales, momentos procedimentales rígidos para realizar determinadas actuaciones o responder a precedencia entre ellas, salvo disposición expresa. Artículo 156.- Impulso del procedimiento La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida…*";

Que, la misma norma señala en el TÍTULO III De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, CAPÍTULO I, Revisión de Oficio y señala: "*…Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original…*";

Que, en ese sentido, la forma correcta de corregir el error es a través de una Fe de Errata del nombre de la actividad en el Visto de la Resolución N° 000044-2026-AMAG/DA, donde dice: "*…**"El proceso penal del adolescente que infringe la ley penal"**…*"; y debe decir: "…***"ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES PLENOS CASATORIOS CIVILES"****…*", con lo que quedará saneado los hechos con lo dispuesto por Dirección Académica en coherencia con los hechos advertidos, dejando inalterable lo demás que contiene;

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 04-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 8° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y el Reglamento del Régimen de Estudios,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **8ST7HHE**

aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo Nº 03-2023-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la FE DE ERRATA de la parte del **VISTOS** de la **Resolución N° 000044-2026-AMAG/DA**, en los siguientes términos:

Dice: En la parte del VISTOS:

*El Informe N° 000400-2026-AMAG/DA-PAP de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, de fecha 20 de abril de 2026, dando cuenta de magistrados admitidos a ser excluidos por abandono del Curso a Distancia **"El proceso penal del adolescente que infringe la ley penal"**, en ejecución del 15 de abril al 19 de mayo de 2026, que no han cancelado los derechos académicos y no han participado, admitidos con **Resolución N° 000022-2026-AMAG/DA,** y el INFORME N° 000074-2026-AMAG/DA-RBMZ (06Mayo2026) ; y,:*

Debe decir: En la parte Resolutiva:

El Informe N° 000400-2026-AMAG/DA-PAP de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, de fecha 20 de abril de 2026, dando cuenta de magistrados admitidos a ser excluidos por abandono del Curso a Distancia **"ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES PLENOS CASATORIOS CIVILES**", en ejecución del 15 de abril al 19 de mayo de 2026, que no han cancelado los derechos académicos y no han participado, admitidos con **Resolución N° 000022-2026-AMAG/DA,** y el INFORME N° 000074-2026-AMAG/DA-RBMZ (06Mayo2026) ; y,; manteniéndose inalterable lo demás que contiene.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, **notificar** la presente Resolución a Registro Académico, a Tesorería y a los interesados a través del correo electrónico que tienen registrado, dando cuenta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE

Firma digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGF/rbmz/yc-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **8ST7HHE**